

REFERENCIA: PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: JAIME ORLANDO POLANCO MANCIPE E IVAN DANILO SALCEDO MANCIPE

DEMANDADA: CLARA INES MANCIPE PERILLA, FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, VICTOR MANUEL SOSA VELASQUEZ y HENRY SOSA VELASQUEZ

CAUSANTE: RITA MANCIPE

RADICACIÓN: 1529931840012023-0005700

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso con memoriales presentados por el apoderado de los demandados CLARA INES MANCIPE PERILLA y FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA y por el apoderado de los demandados HENRY SOSA VELASQUEZ y VICTOR MANUEL SOZA VELASQUEZ. Lo anterior para lo que Señora Juez se disponga a proveer.



SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ténganse por notificados por conducta concluyente los señores CLARA INES MANCIPE PERILLA, FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, HENRY SOSA VELASQUEZ y VICTOR MANUEL SOSA VELASQUEZ de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, inclusive del auto admisorio de lo demanda, toda vez que constituyeron apoderado judicial para ser representados dentro del trámite. En consecuencia, iniciará o correr el término respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P.

Reconózcase personería al Dr. LUIS HERNANDO CALDERON GOMEZ, para actuar en representación de los señores CLARA INES MANCIPE PERILLA y FELIX ANTONIO MANCIPE PERILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Reconózcase personería al Dr. JONIER ANDRES SOZA GARCIA, para actuar en representación de los señores HENRY SOSA VELASQUEZ y VICTOR MANUEL SOSA VELASQUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 066 del dos (02) de agosto de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Lucia Guio Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garagoa - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1e45969a423046dc7bd807be3f4946cd54b975e00409a8431c4217950bd5b0**

Documento generado en 01/08/2023 04:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>